

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »
Numero suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Circular

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación el reglamento para la Exposición de máquinas y útiles del servicio de bomberos que, bajo el patronato del Municipio de Turín, se celebrará en dicha ciudad el 28 del actual, con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, á fin de que sea conocida en España la celebración de la Exposición mencionada.

Y para que tenga dicho reglamento la publicidad conveniente en esa provincia de su mando, se inserta á continuación, sirviéndose V. S. ordenar que con el propio objeto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador civil de de la provincia de . . .

Junta de la Exposición Internacional de máquinas útiles para bomberos.

TURÍN

Domicilio del Comité: Palacio del Ayuntamiento,

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICIÓN DE MÁQUINAS Y ÚTILES DE BOMBEROS.

Artículo 1.º Con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, que tendrá lugar en Turín, y para dar á este Congreso utilidad práctica y mayor importancia, se organizará una *Exposición especial de máquinas y útiles destinados al servicio de extinción de incendios, al salvamento de todo género y á los trajes y equipos del Cuerpo de bomberos.*

Art. 2.º Una junta especial, compuesta de un Presidente honorario, otro efectivo, dos Vicepresidentes, nueve Vocales, un Secretario y un Vicesecretario, dirigirá la organización y el buen éxito de esta Exposición, primera que ha de celebrarse en Italia, bajo los auspicios del Municipio de Turín.

Art. 3.º Serán admitidos como expositores.

a) Los Cuerpos de bomberos nacionales y extranjeros.

b) Los constructores nacionales y extranjeros de máquinas y útiles para la extinción de incendios, para salvamento y equipo de los cuerpos de bomberos.

c) Los autores de proyectos de edificios públicos ú otros cualesquiera, estudiados bajo el punto de vista de la Sociedad pública.

d) Las Sociedades de seguros contra incendios; sobre la vida; contra casos fortuitos y todo lo que tiene relación con los dife-

rentes ramos de seguros y condiciones relativas.

Art. 4.º El expositor deberá, al hacer su petición, enviar á la Junta un catálogo de los objetos que quiere exponer, é *indicar la superficie que necesita.*

Art. 5.º Se concederá gratuitamente á las exposiciones la superficie necesaria para instalar sus productos y los programas y prospectos relativos; pero deberá sufragar los gastos que ocasione el instalarlos y decorarlos en armarios, estantes ó anaqueles, así como embalaje y transporte de ida y vuelta.

Art. 6.º Para la custodia y aseo de los objetos la Junta pondrá á disposición de los expositores el personal destinado á la vigilancia de los edificios; pero declina toda responsabilidad, y no atenderá reclamación alguna por los daños ó averías que por cualquier motivo puedan experimentar.

Art. 7.º La Junta se encarga de proporcionar medios de transporte de los objetos que se envíen desde la estación de ferrocarril al edificio de la Exposición. El expositor deberá aceptar el sitio que se le designe, según la superficie concedida, y no podrá retirar los objetos sino cuando la Exposición se hubiere cerrado.

Art. 8.º Un Jurado de personas competentes, nombrado por la Junta y por los mismos expositores, asistirá, si el expositor lo pide, á las experiencias y pruebas de las máquinas y útiles expuestos, y expedirá certificados en los que se haga constar los resultados obtenidos.

Para estas experiencias la Junta pone á disposición de los expositores la compañía de bomberos de Turín.

Art. 9.º La Exposición se

abrirá el 28 de Agosto de 1887, y se cerrará el 23 de Octubre siguiente.

Art. 10 Todo el que piense concurrir á la Exposición deberá prevenirlo á la Junta lo más tarde el 20 de Julio de 1887, y los objetos deberán ser entregados en Turín el 14 de Agosto siguiente.

Turín 28 de Junio de 1887.—M. Voni, Alcalde de Turín, Presidente honorario.—O. Bollati, Adjunto municipal, Presidente, —L. Ajello, Presidente de la Sociedad protectora de la industria nacional.—P. Berteti, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

Vocales.—L. Arcozzi Masino, Adjunto municipal.—M. Baltramo, Concejal y Consejero de la Cámara de Comercio.—G. Corsi Di Bonasco, Concejal.—C. Frescol, Concejal, Director del servicio del material de los caminos de hierro del Mediterráneo —F. Lanza, industrial.—E. Sineo, Concejal.—J. Teusi, Concejal.—I. Thaon Di Revel, Concejal.—L. Specia, Comandante de la compañía de bomberos de Turín.

Comisión provincial.

Sesión de 20 de Junio 1887.

En la ciudad de Logroño, á 20 de Junio de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Sr. Reyna
» Rivas.
» Redal.
» Zapatero.
» Ureta.

SECRETARIO,

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ortega, elector en Tudelilla, contra el acuerdo por el que se desestimó una solicitud del mismo, en la que suplicaba que la proclamación de candidatos electos se extendiera á cinco en vez de la de cuatro que fueron proclamados para el ejercicio del cargo de Concejal:

Resultando que D. Francisco Ortega y otros, en exposición fecha 24 de Mayo dirigida al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, expusieron debieran ser proclamados cinco Concejales en vez de los cuatro que lo fueron por la Junta de escrutinio:

Resultando que la Junta general de escrutinio desestimó la protesta anteriormente mencionada, fundándose, entre otros particulares, en que aquella no envolvía nada que se relacionase con la validez de la elección, capacidad y excusas de candidatos electos:

Resultando que contra este acuerdo se interpuso el oportuno recurso de alzada ante la Comisión provincial, exponiendo que el Ayuntamiento se compone de nueve Concejales y que el Alcalde no hizo público el número de Concejales que debían ser renovados y, por lo tanto, el de los candidatos que debían ser elegidos:

Resultando que al expediente se acompaña una instancia fecha 21 de Mayo, suscrita por D. Francisco Ortega y otros, dirigida á la Comisión provincial, en la que, para el caso de que por la Junta de escrutinio se desestimara la solicitud que el recurso mencionado envuelve, se tuviera hecha la oportuna reclamación, cuya instancia no ha sido presentada hasta ahora:

Resultando que en el escrutinio general fueron proclamados cuatro candidatos, que así correspondían por contar el pueblo con novecientas cuarenta y cinco almas, según resulta del censo efectuado en el año 1877, sorteándose dos Concejales que habían obtenido igual número de votos:

Considerando que, dado el número de habitantes de Tudelilla, su Ayuntamiento debe componerse de ocho Concejales, según determina el caso 5.º de la escala fijada en el artículo 53 de la ley Municipal, y, por lo tanto, la renovación debe extenderse á cuatro:

Considerando que en rigor, ni la protesta formulada, ni el recurso interpuesto se refieren á la validez de la elección, ni á la capacidad, incompatibilidad y excusas de candidatos electos, únicos casos en que pueden entender los Ayuntamientos y comisionados de la Junta general de escrutinio y en alzada las Comisiones provinciales, se propone declarar no ha lugar á entender en la mencionada instancia.

El Sr. Redal impugnó el dictamen. Dijo que, el Ayuntamiento de Tudelilla, siempre lo han formado nueve Concejales, de los que en el presente año correspondía cesar á cinco, por lo que, al decir el Alcalde en el bando de 22 de Abril que las elecciones tenían lugar para la renovación de los Concejales a quienes tocaba cesar en su cargo, se refería, y los electores así lo entendieron, á que la renovación era de cinco, y en este concepto se emitieron los votos. Que si bien es verdad que por el censo de 1877 á Tudelilla sólo correspondían ocho Concejales, siempre se ha com-

puesto, como se ha dicho, de nueve; no hay resolución alguna para disminuir el número y puede afirmar que hoy el empaquetamiento ofrece más de mil residentes, por lo que es de opinión se desestimara el dictamen y se declarase Concejal al electo que correspondiese.

El Sr. Rivas defendió el dictamen diciendo, que con arreglo al censo de población de 1877 y á la ley Municipal, el Ayuntamiento de Tudelilla debe componerse de ocho Concejales, por lo que ahora deben cesar cuatro y elegirse igual número, por lo que estuvo bien la proclamación de Concejales. Que el bando del Alcalde está bien, porque únicamente se refiere á la renovación de los Concejales que deben cesar, que han de ser cuatro, puesto que el Ayuntamiento se compone de ocho Concejales, con arreglo á la ley, y de otro modo van á resultar nueve.

Discutido el asunto se procedió á la votación nominal y el dictamen fué deshecho lo por cuatro votos contra dos, en esta forma: Dijeron *no* los Sres. Reyna, Redal, Ureta y Zapatero. Dijeron *si* los Sres. Rivas y Presidente.

En su consecuencia se acordó declarar Concejal del Ayuntamiento de Tudelilla á D. Félix Sáenz Royo, que obtuvo igual número de votos que D. Francisco Ortega Fernández, que fué designado por la suerte.

Previo declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una certificación de obras ejecutadas en la carretera provincial de Najera al puente de El Ciego, sección de Najera á Cenicero, por el contratista D. Telesforo Ortigosa, importante 5.474'57 pesetas, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para el pago, previa la presentación, por el contratista, del recibo que acredite el pago de la cuota de subsidio industrial.

Examinada una cuenta y justificantes de los gastos ocasionados en la compra de una estufa, arreglo de tableros y demás mobiliario en el nuevo local que ocupa la sección de Obras públicas provinciales, cuyo valor asciende á 191'50 pesetas, se acordó aprobarla y que se satisfaga con cargo al capítulo del presupuesto correspondiente.

Examinadas las relaciones de gastos ocasionados durante el mes de Abril en la conservación de varias carreteras provinciales y en el vivero de Varea, se acordó que se pasen originales á la sección de Contabilidad, para que rellene los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y se devuelvan á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial.

Se leyó una comunicación del jefe de carreteras provinciales, participando que se halla en mal estado de conservación la caseta destinada á portazgo en las inmediaciones del puente sobre el río Iregua, y que es indispensable la recomposición del tejado para evitar otros deterioros y hacer habitable la casa. Se acordó que se ejecuten inmediatamente por administración las obras que se indican, pagándose con cargo al capítulo correspondiente de los establecimientos provinciales de Beneficencia, á los cuales corresponde dicho portazgo.

D. José Blanco Benito, vecino de Buzarra, aldea de la villa de Robres, reclama contra la cuota que el Ayuntamiento y Junta reparadora de dicha villa le fijó en el repartimiento girado para cu-

brir el déficit que le resultó en el presupuesto del año económico de 1885-86:

Manifiesta, entre otras cosas, que hace más de ocho meses que tiene presentada esta reclamación, sin que el Ayuntamiento se haya dignado darle el curso correspondiente; que le ha sido embargada una capa de su poner y una manta, por lo cual suplica se ordene al Ayuntamiento suspenso todo procedimiento, con devolución de las prendas embargadas; que se le exija la responsabilidad en que haya podido incurrir por no haber dado curso á la instancia á que hace referencia, y se le exija de repartimiento por no corresponderle pagar cuota alguna por dicho concepto.

El Alcalde, en su informe, se limita á hacer constar que el mencionado reparto estuvo expuesto al público y se le dió toda la publicidad que exige la ley, sin que el reclamante presentara reclamación alguna contra él; que antes de proceder al reparto fueron apurados todos los recursos legales autorizados, habiendo señalado al interesado la cuota que legalmente le corresponde y en justa proporción con los demás de su clase:

El artículo 158 de la ley Municipal vigente, en su regla 7.ª, establece recurso de agravios ante la Diputación provincial, contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluación, el cual habrá de entablarse dentro de los quince días siguientes á la publicación, y no obstará para el pago de la cuota repartida, interin no recaiga resolución definitiva; mas como el recurrente, según afirma el Alcalde, no utilizó este derecho, no puede menos de considerarse extemporánea é inadmisibile en este punto la reclamación, por referencia al repartimiento de 1885-86 que forma parte de un presupuesto ya terminado:

En vista de lo expuesto, se acordó desestimar la instancia de D. José Blanco, por extemporánea, y significarle que, si en los procedimientos de apremio se ha faltado á las prescripciones de la ley y el repartimiento no se ajustó á los preceptos legales, bien por razón de su forma, de las cuotas impuestas ó por otra causa cualquiera, puede reclamar si lo estima conveniente ante los Tribunales competentes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la instrucción para el procedimiento administrativo de apremio, y 198 de la mencionada ley Municipal, así como la Junta poner los debidos reparos cuando se ocupe en el examen y aprobación de las cuentas de dicho año.

Examinadas las actas de las subastas celebradas para el suministro de vino común, huevos, carnes y tocino que se necesitan en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico, se acordó aprobarlas y adjudicar definitivamente los remates á favor de D. Indalecio Nalda, al precio de treinta y seis céntimos de peseta el litro de vino; á favor de D. Constantino Rincón, al precio de una peseta la docena de huevos; á favor de D. Anselmo Sáenz, al precio de una peseta cuarenta y ocho céntimos el kilogramo de carne; y á favor de D. Galo S. María, al precio de una peseta cincuenta y ocho céntimos el kilogramo de tocino.

Examinada el acta de la subasta celebrada para el suministro de gallinas, cuyo remate se adjudicó á D. Francisco

Tuesta, como mejor postor, al precio de dos pesetas noventa y siete céntimos, cada gallina, y vista la diligencia por la que ante esta Comisión D. Francisco Tuesta cede el remate á D. Anselmo Sáenz, quien se subroga todos los derechos del rematante, se acordó aprobar el acta, la adjudicación á favor de D. Francisco Tuesta y la cesión hecha por éste á favor de D. Anselmo Sáenz.

Examinada el acta de la subasta celebrada para contratar la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL, se acordó aprobarla y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Ricardo Martínez Merino, como mejor postor, por la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta y siete pesetas.

Examinadas las actas de las subastas celebradas para arrendar la recaudación de derechos en los portazgos de Briñas y de Iregua, se acordó aprobarlas y las adjudicaciones del primero á favor de D. Sotero Hervías en la cantidad de seis mil ochocientas cuarenta pesetas, y el segundo á favor de D. Marcial Medrano, en dos mil cuatrocientas tres pesetas.

Examinadas las actas de las subastas celebradas para el arrendamiento del servicio de bagajes, se acordó aprobar la adjudicación á favor de D. Román Herreros, para el cantón de Logroño, en mil seiscientas pesetas; á D. Casimiro Morón S. Juan, para el cantón de Torrecilla de Cameros, en seiscientas noventa pesetas; á favor de D. José García Prado, para el cantón de Nájera, en quinientas pesetas; á favor de D. Pedro Rivera Hermosilla, para el cantón de Cenicero, en novecientas pesetas; á favor de D. Rufino Romano Martínez, para el cantón de Cervera del río Alhama, en seiscientas pesetas, y finalmente, á favor de D. Baltasar González, para el cantón de Arnedillo, en la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas. En estos expedientes y en todos los anteriores, se acordó que se requiera á las personas á cuyo favor se adjudican los remates, para que en término de quinto día eleven los depósitos al 10 por 100 del importe de las respectivas subastas.

No habiéndose efectuado, por falta de licitadores, las subastas anunciadas para el servicio de bagajes en los cantones de Alfaro, Ausejo, Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada, se acordó anunciarla de nuevo para el día 2 del próximo mes de Julio, dando principio el acto á las once de la mañana.

Resultando que en 1.º de Octubre último se comunicó al señor Gobernador el acuerdo de 29 de Septiembre, impetrando del Etc no. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para administrar el servicio de bagajes en los cantones donde no se celebró subasta y en aquellos en que esta se efectuó después de principiado el año económico por el tiempo que medió hasta su realización:

Resultando que los Ayuntamientos han continuado haciendo el servicio presentando algunos las cuentas correspondientes que no se han podido satisfacer, se acordó recurrir nuevamente á aquel superior centro, solicitando se otorgue la autorización que se tiene pedida.

En vista de comunicación del Director de la cárcel de esta capital, se acordó destinar dos acogidos de la casa de Beneficencia para que suministren agua para los presos que se hallan en la cárcel extinguiendo pena correccional ó á disposición de la Audiencia de lo Criminal, y como recompensa de este servicio se les concederá una gratificación.

Se acordó hacer presente al Sr. Director general de Establecimientos penales, que, habida consideración á que la cárcel del partido judicial de Logroño, destinada para correccional y cárcel de Audiencia, tiene pésimas condiciones higiénicas; que de día en día aumenta la población penal que se encuentra aglomerada en departamentos estrechos y de poca ventilación, lo que hace temer el desarrollo de enfermedades, y que el edificio no es susceptible de reforma alguna, esta Comisión tiene acordado habilitar provisionalmente para correccional y cárcel de Audiencia la casa de Beneficencia provincial que va á quedar desocupada en primero de Julio, con lo cual podrán mejorarse la aflictiva situación en que se hallan los penados y los que subren prisión preventiva, que de esta manera quedarán distribuidos entre los dos edificios mejorando las condiciones higiénicas en que se hallan colocados, sin perjuicio de que la Diputación lleve á efecto la construcción de una cárcel de nueva planta, de cuyo proyecto se ocupa el arquitecto provincial. La Comisión espera que esta resolución merecerá la aprobación del señor Director, rogándole se sirva disponer que el personal nombrado para la cárcel correccional se encargue del servicio de vigilancia en ambos establecimientos tan luego como se haga la separación, ó bien proveyendo este servicio de la manera más conveniente.

Se acordó dar las gracias á D. Cayetano Carasa por el donativo de 45 pesetas 50 céntimos, que, como producto de una función lírico-dramática dada en el teatro de esta capital, ha hecho para la Beneficencia provincial, remitiéndole la correspondiente carta de pago.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 de la ley Provincial, se acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra un acuerdo de la Diputación, por el que le ordenó el reintegro de 7500 pesetas entregadas en el año de 1875 para atender á la defensa de esta población, acompañando todos los documentos que forman el expediente é informado, según lo propuesto por Secretaría en apoyo del acuerdo reclamado, que debe ser mantenido, desestimando el recurso.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 21 de Junio de 1887

En la ciudad de Logroño, á 21 de Junio de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

- Sr. Reyna
- » Rivas
- » Redal
- » Zapatero
- » Ureta

SECRETARIO:

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

LOGROÑO

Reemplazo de 1887.

Núm. 46. Juan Bautista Jáudenes de la Cabada.—Pendiente de presenta-

ción. Reconocido por D. Luis Abeti y D. Donato Hernández Oñate, fué declarado inútil, y conforme con el dictamen facultativo, se acordó declarar e excluido totalmente del servicio militar.

Ocupó la presidencia el Sr. Gobernador.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente promovido á consecuencia de una providencia del Alcalde de Calahorra, que suspendió en el cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Julián Naranjo, se propone se evacue en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido con ocasión de una providencia del Alcalde de Calahorra, que suspendió de empleo y sueldo á Secretario del Ayuntamiento de dicha ciudad, D. Julián Naranjo.

De dicho expediente resulta:

Que el Alcalde, en providencia fecha 25 de Mayo próximo pasado, suspendió á D. Julián Naranjo de empleo y sueldo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124 de la Ley Municipal y por los causas siguientes:

- 1.ª Por no haber formado inventario de los documentos existentes en el archivo municipal.
- 2.ª Por no formar extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como determina el artículo 109 de la mencionada ley Municipal; y
- 3.ª Por no haber distribuido las cédulas personales con el recargo que establece el reglamento y hallarse sin rendir las cuentas de este servicio pertenecientes á los ejercicios de 1882-83, 1883-84, 1884-85, 1885-86 y 1886-87:

Que el Sr. Naranjo, en instancia fecha 25 de Mayo, expuso á V. S. que, presentadas las cuentas relativas á cédulas personales al Ayuntamiento para su examen censura y aprobación, el Presidente levantó la sesión, sin que á la corporación municipal se diese cuenta de ellas, por lo que le rogaba ordenase al Ayuntamiento que aquellas fuesen examinadas en la forma conveniente;

Que V. S., en providencia de la misma fecha 25 de Mayo, ordenó al Ayuntamiento que en sesión extraordinaria procediese al examen de dichas cuentas:

Que el Alcalde, en oficio que también lleva la fecha de 25 de Mayo, significó á V. S. que se daría cumplimiento á la providencia mencionada:

Que el día 25 el Alcalde dirigió á V. S. un telegrama, participando que se había nombrado una Comisión que examinase las cuentas; que el Sr. Naranjo había impedido la entrada en Secretaría al Secretario interino y que comunicaría detalles aprovechando el correo:

Que en 26 de Mayo, D. Julián Naranjo interpuso recurso de azada ante V. S. contra la providencia de suspensión, exponiendo lo siguiente:

- 1.º Que si bien es cierto que no existe inventario, nunca ha existido, pues al ser nombrado Secretario y en virtud de oposición previa, no se le hizo entrega alguna de documentos ni de inventario que lo expresase.
- 2.º Que la formación de extractos de acuerdos es imposible efectuarlo por el escaso personal de Secretaría, lo cual es causa de que él trabaje de diez á catorce horas diarias.
- 3.º Que en los ejercicios de 1882-83

y 1883-84 no ha sido él encargado de verificar la recaudación de los valores procedentes de cédulas personales, si no que los fueron D. Calixto Palacio y don Pedro Navas.

4.º Que en el ejercicio de 1884-85, entregó 1. 25 pesetas 85 céntimos, previa cuenta con extensión de cargaremes.

5.º Que en el de 1885-86, y con iguales formalidades, entregó 526 pesetas, admitiéndole el Alcalde que el resto conservara en su poder.

6.º Que en 24 de Mayo entregó en Depositaria 1,472 pesetas 80 céntimos, de lo recaudado hasta fin de Abril anterior, lo cual se justifica por medio de recibo, y por último:

Que á él no compete acordar lo que proceda en cuanto á la expedición de dobles cédulas á los que no las tomaron á tiempo oportuno, ni tampoco tramitar los expedientes ejecutivos de apremio que marcan por aquella causa.

Que informando el Alcalde el mencionado recurso, lo hizo con fecha 4 del corriente, exponiendo:

- 1.º Que se han hecho minuciosos inventarios de documentos, sin expresar la fecha, los cuales han desaparecido.
- 2.º Que el Secretario corresponde, donde no hay archivero, como sucede en Calahorra, custodiar los documentos y adicionar al inventario los oportunos apéndices.
- 3.º Que al personal de Secretaría lo forman, además del Secretario, los señores D. Leonardo Ostáriz, oficial de estadística, D. Nicolás Saenz y D. Celedonio Martínez escribientes, sin perjuicio de nombrar personal temporero cuando los servicios lo reclamen; y
- 4.º Que no le es dado por el momento fijar el extremo relativo á las cantidades recaudadas por el Sr. Naranjo procedentes de cédulas personales, ni las que han entregado, lo cual podrá saberse dentro de cuatro días, durante los cuales quedará terminado el balance que se esta formando; y que respecto á las cuentas procedentes de los ejercicios de 1882-83 y 1883-84 se exigirá la responsabilidad á quien corresponda, esto es, á los que en dichos ejercicios económicos se hallaron encargados de su recaudación; y

Que en 16 del corriente se ha remitido el resultado del examen de cuentas que respecto á cédulas personales ha formado la Comisión nombrada al efecto:

Hállase reconocido que el Secretario del Ayuntamiento no ha formado los apéndices á los inventarios, deber que le impone el artículo 126 de la ley Municipal, ni tampoco ha redactado el extracto de acuerdo de la Corporación, con cuyo deber ha debido también cumplir por lo preceptuado en el artículo 109 de expresada ley.

Lo primero tiene alguna disculpa, toda vez que á él no le han entregado á la toma de posesión del cargo dichos documentos, y por esta razón no ha podido adicionar los apéndices á que la mencionada disposición legal se refiere:

Respecto al segundo cargo que se le imputa, no se estableció una manera concreta si no se han publicado en el BOLETIN OFICIAL los acuerdos que, según la ley, necesitan publicación y exposición al público, y este silencio envuelve la presunción de que se ha cumplido con este particular.

De todos modos, y por estos dos hechos, la suspensión no es procedente,

toda vez que no se han causado perjuicios y ambas faltas han podido corregirse, llamando la atención del Secretario sobre la falta del cumplimiento en estos dos particulares, apercibiéndole si en lo primero no bastaba y aun ditiñuyéndole de su cargo si hubiese continuado en una resistencia pasiva, ó se hubiera negado á cumplir con los deberes que se mencionan.

En este sentido, pues, la corrección que se le ha impuesto es á todas luces excesiva:

Descartadas las dos primeras causas en que se funda la providencia apelada, la Comisión ha de hacerse cargo de la tercera, que versa sobre la recaudación de cédulas personales y presentación de las cuentas relativas á las mismas.

El artículo 125 de la ley Municipal vigente, establece, de una manera casística, los deberes de los Secretarios de Ayuntamiento, y el caso 1.º de dicho artículo fija de una manera general que cumplan con cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiera dentro de la esfera ú objeto de su empleo:

La instrucción de 27 de Mayo de 1884, en su articulado, atribuye la distribución y cobranza de los derechos de cédulas personales á los Ayuntamientos, quienes desde luego pueden nombrar recaudador á la persona que estimen más conveniente. Sentado esto, es indudable que encargado el Sr. Naranjo de la recaudación de derechos de cédulas personales, no lo era en concepto de Secretario del Ayuntamiento de Calahorra, sino como recaudador especial, por lo que el precepto general consignado en el caso 1.º artículo 125 de la ley Municipal, no le alcanza en manera alguna.

De todos modos, es de notar que la suspensión tuvo lugar cuando el Alcalde desconocía lo recaudado por el señor Naranjo, lo entregado por este en Depositaria, ya por medio de cargaremes, ú ofreciendo la cantidad para que luego quedara formalizada la entrega, y también fué posterior á la providencia de suspensión, el nombramiento de la comisión de formar las cuentas, y asimismo lo fué el término de su cometido.

En concepto, pues, de esta Comisión, la causa tercera que abraza la providencia de suspensión no pudo expresarse.

Por estas consideraciones, se propone la revocación de la providencia por la que el Alcalde de Calahorra suspendió de empleo y sueldo al Secretario del Ayuntamiento Don Julián Naranjo y reponerle en su cargo, dejando á salvo de dicha corporación la acción que pueda corresponderle para exigir del citado señor Naranjo, pero no en concepto de Secretario, la responsabilidad que pudiera corresponderle como encargado de la recaudación de cédulas personales.

Se aprobó el dictamen en votación nominal en esta forma. Dijeron sí los señores Reyna, Ureta, Redal, Zapatero. Dijeron no los Sres. Rivas y señor Presidente.

Examinado el expediente promovido por D. Indalecio Gomez, vecino de Casareina, con ocasión del recurso de alzada interpuesto contra providencia del Alcalde de dicho pueblo, que le impuso varias multas por infracción de las ordenanzas municipales y bandos:

(Continuará)

Diputación provincial

CONTADURIA

DE

FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año económico de 1887-88.

Núm. 20

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provinciales de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPÍTULOS.

	Pesetas Cts
1.º Administración provincial	6048 82
2.º Servicios generales.	1535 25
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7159 48
4.º Cargas.	352 50
5.º Instrucción pública.	6966 58
6.º Beneficencia.	19923 86
7.º Corrección pública.	2191 74
8.º Imprevistos.	1000 "
9.º Nuevos establecimientos.	12000 "
10. Carreteras.	5416 66
12. Otros gastos.	156 23
Total.	60508 92

Logroño 20 de Julio de 1887
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente de la Diputación, Nicolar de Rivas.—Sesión de 23 de Julio de 1887.—Aprobada.
—El Vicepresidente, César Reyna.—P. A., Joaquín Farias.—Hay un sello que dice: Comisión provincial de la Diputación, Logroño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1887. MES DE JULIO.
1.ª y 2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la limpieza de las alcantarillas de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada los días 9 y 16 del corriente mes, que se publica en el BOLETIN

OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Primera semana.

	Pesetas Cts
Por 6 jornales al peón Patricio Ijalba, á 5,50 pesetas.	21 "
Por 6 id. al id. Gaspar Fernández, á 5,50 pesetas.	21 "
Por 6 id. al id. Fausto San Martín, á 5,50 pesetas.	21 "
Por 7 id. al id. Calixto Villarreal, á 0,75 pesetas.	5 25

Segunda semana.

Por 2 id. al id. Patricio Ijalba, á 5,50 pesetas.	7 "
Por 2 id. al id. Gaspar Fernández, á 5,50 pesetas.	7 "

Total. 82 25

Importa esta nota la cantidad de ochenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 24 de Julio de 1887
—El Contador interino, Francisco Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Seccion judicial.

Núm. 15

D. Isidro Liesa, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario en averiguación de quien sea el cadáver de un joven de doce á catorce años, hallado en el día de ayer en el Ebro, cerca de la barca instalada en el paso de Cadreita, jurisdicción de Alfaro, siendo las señas personales de aquel, que han podido recogerse, las siguientes: estatura un metro y treinta centímetros próximamente; cara, redonda; ojos saltados, que se supone fueron azules; pelo, rojo; sin señas particulares; viste camisa de color de barquillo con pintas negras, pantalón azul remendado, chaleco del mismo color y alpargatas negras, nuevas. También hásele hallado dos navajas pequeñas, una con mango de asta, y otra igual, pero que tiene sacacorchos y cortaplumas.

Y desconociéndose la procedencia del mencionado cadáver, encargo á los señores Jueces municipales de los pueblos de este partido indaguen si en alguno de ellos falta alguna persona de las señas y vestido del cadáver en cuestión, y, caso afirmativo, remitan á este de mi cargo los correspondientes datos, ó sea su nombre, apellidos, los de sus padres, la edad y demás circunstancias de aquel y la causa de su fallecimiento, si se supiese, así como el lugar en que hubiese sucedido y la fecha.

Dado en Alfaro á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Isidro Liesa.—P. S. M., Claudio Segura.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en autos del juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado pende, á instancia

de D. Juan Salgado y Aguirre, vecino de Haro, contra D.ª Francisca Aguirre y Simón, y en su representación contra su marido D. Casimiro Casas y Sierra, vecinos de esta capital, sobre que se declare valido y subsistente un contrato de compra venta consignado en escritura pública; se emplaza á dicho D. Casimiro, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinte días improrrogables, comparezca en expresados autos personándose en forma; bajo la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño á ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Gregorio Muro.

Núm. 23

Don Quirico Barrio Sáez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama y busca al procesado ausente Francisco Marín Sierra, hijo de Bautista y Mariana, natural de Ludiente (Castillón), de estado casado, de oficio alambrador, de edad cuarenta años, estatura cumplida, pelo y cejas castañas, barba poca, de color sano, y vistiendo al estilo del país de este, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado acompañado de su hijo Juan Marín Villalva, y manifieste el punto donde este naciera; bajo apercibimiento que sino compareciere sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cervera del río Alhama á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Quirico Barrio.—P. M. de S. S.ª Santiago Milla.

Num 24

Don Mariano Herrero Martínez, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, se llama al procesado Ignacio Sienz Preciado (.) Calahorrilla; natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estatura alta, color muy moreno, cejijunto, ojos garzos abultados que apenas tiene pestañas, corpulento, pelo negro rapado y rasurada la barba que tiene poblada, viste pantalón y chaleco de paño oscuro de la misma clase, faja negra y boina azul, sin chaqueta ni

blusa, residió en esta población siendo hijo de Juan y de Casimira, del cual se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, á fin de poderle notificar el auto de conclusión del su mario dictado, en el que se instruye contra el mismo por desobediencia á la Autoridad y poderle citar y emplazar para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Logroño; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica dentro del término dicho, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Calahorra á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Meriano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.ª, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Anuncios particulares.

IMPRESOS

ya los estados que en circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en los BOLETINES números 24 y 27, correspondientes á los días 29 de Julio y 2 de Agosto, interesa el Sr. Gobernador, los Alcaldes y Secretarios pueden surtirse de citados estados en la imprenta de este periódico, Mayor, 30, y Portales, 92, por conducto de sus Agentes en esta capital.

De igual manera ofrecemos toda clase de impresos, á tan reducidos precios como pueda proporcionarlos otra casa.

MERINO Y COMPAÑIA,

Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 7 de Agosto de 1887.

Temperatura máxima al sol.	39,0
Idem id. á la sombra.	32,6
Idem mínima al aire.	20,0
Idem id. al reflector.	18,6
ALTURA BAROMÉ	733,0
TRICA.	732,5
VIENTO.	N E. brisa
	ld.
ESTADO DEL CIELO	Despejado
	ld.
Agua evaporada.	7'0
Ozono.	
Lluvia.	

Imprenta de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92,